

7066001 - 05188

Pereira, 05 de noviembre de 2015.

Señora
MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO
KR 18 e 42 b 110 villas del jardín etapa 1 casa 17
Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación Por aviso

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar la Resolución N° 0547 del 28 de octubre de 2015 y notificación por aviso.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Anexo: Tres(03) folios

Transcriptor: Ángela María L.
Elaboró: Ángela María L.
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt.

Ruta/ Escritorio/CITACION AUTOS PLIEGOS

NOTIFICACION POR AVISO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL
RISARALDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA MARIA FERNANDA
VALENCIA QUICENO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE
LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso: 06 de octubre de 2015

Numero y fecha del acto administrativo a notificar: Resolución N ° **00547 del 28 de octubre de 2015**

Numero del expediente: **Rad N °4084/06/07/2015**

Persona (s) a notificar: Señora **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: KRA 18 E 42B 110 VILLAS DEL
JARDIN ETAPA I CASA 17 **PEREIRA RISARALDA**

Funcionario que expide el acto administrativo: **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011(Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación Y se le advierte que contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, dentro de los diez días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Anexa copia de la Resolución

Es de advertirle de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ORIGINAL FIRMADO

Se fija hoy 06 de noviembre de 2015, siendo las 8:00 a.m.


ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Se desfija el presente aviso hoy 12 de noviembre de 2015, siendo las 5:00 P:M


ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Libertad y Orden

Ministerio de Trabajo
Dirección Territorial de Risaralda

RESOLUCIÓN NÚMERO 00547 DE 2015
(28 de Octubre)

POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Director Territorial del Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 4108 de 2 de Noviembre de 2011, Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Resolución 3111 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y teniendo en cuenta los siguiente:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente previsto la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555; ubicada en la Carrera 18E # 42B- 110 Villas del Jardín Etapa I Casa 17, Teléfono 3141576 de la ciudad de Pereira-Risaralda..

II. HECHOS

Que el día 06 de Julio de 2015, mediante Radicado interno No 4084 y dando cumplimiento al artículo 7 de la ley 1562 de 2012 se recibió en este despacho documento fechado el 01 de Julio de 2015, suscrito por la **ARL SURA**, quien informa que la empresa y/o empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555; ubicada en la Carrera 18E # 42B- 110 Villas del Jardín Etapa I Casa 17, Teléfono 3141576 de la ciudad de Pereira- Risaralda; se encuentra en mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores correspondiente al periodo 2015-03, así mismo la Administradora de Riesgos Laborales ha enviado la respectiva comunicación que la constituye en mora sin haber recibido respuesta favorable. (Folios 1-2).

Mediante Auto No 01921 del 16 de Julio de 2015, El Director Territorial del Ministerio de Trabajo, ordeno Apertura de Averiguación Preliminar a la empresa y/o empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555; por la presunta violación al artículo 21 del Decreto 1295 de 1994; esto es " No Pago Oportuno de los Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales" y comisiono al Inspector del Trabajo y Seguridad Social, para que adelante el tramite tendiente a esclarecer los hechos objeto de la investigación. (Folios 3-4).

Según Oficio No.7066001-03395 del 16 de Julio de 2015, se citó a la señora y/o empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555; para que se presentara a este despacho con el fin de notificarle el contenido del Auto No.01921 del 16 de Julio de 2015, según guía de Correo Certificado 472 con número YG090957676CO de fecha 18 de Julio de 2015, este fue entregado. (Folio 5-7-8).

Cumplido el termino para que el Representante Legal de la empresa compareciera al despacho, y al ver que este no se presentaba, ni aportaba documentos de interés efectivo al expediente, esta Dirección Territorial, en aras de respetar el debido proceso, agota todas las instancias de notificación; procediendo así a notificarle nuevamente por Aviso con oficio #7066001-03884 del 21 de Agosto de 2015 y desfijándose el 27 de Agosto de 2015 a las 5:00 pm. (Folio 10-11)

Acto seguido se procede a notificarle al Correo Electrónico que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para notificaciones Judiciales, al email: mafe1717@hotmail.com; transcurrido el término legal para Descargos, la empresa no hace uso de estos; como tampoco allega la documentación requerida en el Auto de Averiguación Preliminar No 01921 de 16 de Julio de 2015. (Folio 12).

Prosiguiendo con las debidas etapas procesales, esta Dirección Territorial encuentra que se dará Apertura a Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos, y le comunica esta decisión a la empresa, mediante Oficio #7066001-04386 del 14 de Septiembre de 2015, corroborada su entrega con la guía de trazabilidad #YG098256555CO. (Folio 16-18).

III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

Mediante Auto #02612 de 16 de Septiembre de 2015, la Dirección Territorial da Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos contra la empresa y/o empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555. (Folio 20-21)

Por la presunta violación a la siguiente norma:

PRIMERO: Pago no oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994).

Este fue comunicado al Investigado mediante Oficio #7066001-04441 del 17 de Septiembre de 2015, y posteriormente con fecha 21 de Septiembre de 2015, el Investigado se acerca a las oficinas del Ministerio del Trabajo Territorial del Risaralda y es Notificado Personalmente. (Folio 19-22).

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Transcurrido el Termino para presentar los descargos y sin aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso; esta Dirección Territorial con fecha 21 de Octubre de 2015 mediante oficio #7066001-04977, le notifica el Auto #03003 del 21 de Octubre de 2015, donde se da cierre a etapa probatoria y se le corre traslado por el termino de (3) tres días para Alegatos de Conclusión, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, advirtiéndole que en el evento de no hacer uso de su derecho, el proceso seguirá su curso normal y se harán las notificaciones legales acordes a lo permitido por el artículo 69 del C.P.A. se confirma su entrega el 24 de Octubre de 2015, con Guía de Trazabilidad #YG103305208CO. (Folio 23-26).

Como parte del material probatorio esta Dirección, solicita de Oficio con número 7066001-04246 del 7 de Septiembre de 2015 a la **ARL SURA**, Requerimiento sobre Información del expediente del empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555, solicitando información, en cuanto a cambios ocurridos en la localización de esta empresa, como también el estado del saldo o morosidad del periodo Marzo- Abril de 2015, para el cual nos ocupa y que es de suma importancia para la decisión del Proceso. (Folio 13).

La Administradora con Radicado #05682 del 14 de Septiembre de 2015, aporta:

- 1) Carta informando que la empresa se encuentra en MORA en el pago de los aportes. (Folio 14-15).

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

Concluido el periodo probatorio, según el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, el investigado no hace uso de este y no allega los respectivos alegatos de cierre.

Agostadas las etapas anteriores según el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo, este despacho por ser competente, procede con la respectiva determinación de decisión, de acuerdo con las circunstancias demostradas dentro del proceso.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con:

El **Artículo 16 Decreto 1295 de 1994**, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala que:

"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales."

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el **Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994** enuncia:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."*

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

El hecho que origino la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos, a la empresa y/o empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555, fue el reporte de mora que presento la ARL SURA, por el no pago de aportes al Sistema Riesgos Laborales del periodo correspondientes a Marzo- Abril de 2015, de los trabajadores a su cargo.

El Inspector de trabajo comisionado, desplego toda la actuación administrativa de su competencia y que se evidencia dentro del expediente; donde se valora el cumplimiento al principio de publicidad y agotamiento de todas las instancias para la debida notificación al investigado, siendo estas; la notificación personal por correo certificado correo 472, y la notificación por aviso.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Es claro que el artículo 16 Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala que:

"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales."

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 enuncia:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."*

Es evidente para el Despacho que por parte del empleador existió una mora en el pago del periodo Marzo-Abril de 2015 en los Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y que dentro de los términos para allegar pruebas, el investigado no hizo uso de estos y guardo silencio.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con ahínco la Normatividad en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y es así, como el hecho de guardar silencio ante un requerimiento administrativo del que se tuvo pleno conocimiento, como se evidencia en las guías de correo certificado y es plena prueba la notificación recibida por el investigado en las oficinas del Ministerio del Trabajo personalmente, no lo exonera de la infracción cometida; más aún esta negligencia hace que su responsabilidad se vea afectada; pues su grado de colaboración en la investigación no se evidencio.

Y en cuanto al material de pruebas en el expediente, este se verifico con la certificación allegada de oficio por parte de la ARL a nuestras oficinas con fecha 14 de septiembre de 2015 con radicado #05682, donde certifican que la empresa aún se encuentra en mora por el periodo Marzo – Abril, anexando estado de cuenta.

D. GRADUACION DE LA SANCION

Según la normatividad que en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar a multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, así:

Artículo 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994 establece sanciones a imponer sanciones a las empresas infractoras:

“Artículo 91. Sanciones: *Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

a) para el empleador

1. (...)

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

“Artículo 134 de la Ley 1438 de 2011: Dosificación de las multas. Para efectos de graduar las multas previstas en la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.

(...)

(...)

(...)

(...)

6. El grado de colaboración del infractor con la investigación.

(...)

(...)

9. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta y los motivos determinantes del comportamiento”.

“Artículo 12 Ley 1610 de 2013: Graduación de las sanciones: Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

(...)

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

(...)”

“Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de graduación de las multas:

Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

(...)

(...)

(...)

d. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

e. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.

(...)

(...)

(...)

i. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.

(...)

Artículo 5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR con multa a la empresa y/o empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555; ubicada en la Carrera 18E # 42B- 110 Villas del Jardín Etapa I Casa 17, Teléfono 3141576 de la ciudad de Pereira- Risaralda, con multa de **un (01) salario mínimo mensual legal vigente** por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$644.350.00)**; por violación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, por las razones consagradas en toda la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que el valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino a la cuenta corriente exenta número 30901396-9 del Banco BBVA ó en la cuenta corriente exenta número 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A .E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Risaralda, ubicada en la Calle 19 No. 9-75 Piso 5 Ala A Pereira Risaralda y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72, número 10-03 Vicepresidencia de la Administración y Pagos de la ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del nit o c.c., ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de ésta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa y/o empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555. que la multa descrita en el Artículo Primero, debe ser cancela dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de presente Resolución, so pena de incurrir en mora y cuyos intereses se cobraran a la tasa legalmente prevista.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la empresa y/o empleador **MARIA FERNANDA VALENCIA QUICENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía #1.088.298.555; que las sanciones impuestas en el Artículo Primero de la presente providencia, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones laborales o la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación de la notificación por aviso, edicto o al vencimiento del término de publicación según el caso de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Pereira a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015)



CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Proyecto/Elaboró: Diana B
Revisó/ Aprobó: C. A. Betancourt